

Donando a la Municipalidad de Necochea fracción de tierra fiscal

La Plata, 21 de agosto de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.081-108/979 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/77, artículo 1, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Dónase a la Municipalidad de Necochea la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Necochea, jurisdicción del partido del mismo nombre, identificada según Catastro como: Circunscripción I, Sección D, Quinta 17, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado bajo la característica 76-35-79, inscripto su dominio al Folio 192, Serie A, año 1898 del partido citado.

Art. 2º Autorízase a la mencionada Municipalidad, a enajenar el inmueble referido en el artículo anterior.

Art. 3º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos noventa y tres (9.393).

E. A. Molina

FUNDAMENTOS

La ley que se acompaña, dispone la donación a favor de la Municipalidad de Necochea de una fracción de tierra fiscal, ubicada en aquella ciudad, jurisdicción del partido del mismo nombre, y al mismo tiempo, autoriza al citado Municipio a enajenarla.

Avale la medida dispuesta, el hecho que sobre el inmueble objeto de la liberalidad se encuentran emplazadas las instalaciones del Matadero Municipal, el que funciona ininterrumpidamente desde hace cuarenta (40) años aproximadamente, habiendo efectuado la Comuna donataria, a través de las distintas gestiones de gobierno, importantes inversiones tendientes a mantener en actividad un matadero de la jerarquía que esa ciudad merece.

La transferencia del bien a la Comuna no hará más que regular una situación de hecho, como lo es la que nos ocupa, a los efectos de que la misma pueda disponer en plenitud del inmueble.

Párrafo aparte merece la autorización a la Comuna para disponer libremente del inmueble, ya que es intención de sus autoridades descentralizar las tareas que en el bien se desarrollan para delegarlas en manos de la acción privada, hecho que indudablemente gravitará favorablemente en un mejor desarrollo de las actividades futuras del Matadero.